

ANEXO ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARCOTEL

PROPUESTA DE REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO	ACTUAL	REFORMA PROPUESTA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y SUGERENCIAS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
5.- De los Planes de Contingencia	El Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.	De acuerdo con lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones correspondiente a las consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios, el Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero. El Plan que se entregue deberá corresponder al año en curso.		
5.- De los Planes de Contingencia	Planes de capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, respecto a la ejecución del mismo.	Planes de capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, respecto a la ejecución del mismo. - El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, una capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, la cual deberá realizarse durante el año de aplicación de dicho plan presentado a la ARCOTEL. Cuando la ARCOTEL lo requiera podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias.	Para mayor claridad en las responsabilidades se sugiere el texto propuesto	Planes de capacitación para el personal involucrado en el Plan de Contingencia, respecto a la ejecución del mismo. - El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, con carácter anual, una capacitación para el personal de la operadora involucrado en el Plan de Contingencia, la cual deberá realizarse durante el año de aplicación de dicho plan presentado a la ARCOTEL. Cuando la ARCOTEL lo requiera podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias.
5.- De los Planes de Contingencia	Informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia del año inmediato anterior	SE ELIMINA		
9.- Información de contacto	La información de contacto del personal encargado de aplicación y ejecución del Plan de contingencia, debe incluir los datos de la persona responsable del plan de contingencia y dos personas adicionales indicando el orden de prioridad para contactar. En caso de existir modificaciones en la información de contacto de los responsables, esta deberá ser reportada por escrito, o por el medio que se establezca, a la ARCOTEL en un plazo máximo de 24 horas y debe contener como mínimo lo siguiente:	La información de contacto del personal encargado de la aplicación y ejecución del Plan de contingencia, debe incluir los datos de la persona responsable del plan de contingencia y dos personas adicionales indicando el orden de prioridad para contactar.		
11.- Presentación de planes e información relacionada	El plan de contingencia se deberá presentar a la ARCOTEL hasta el 31 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente norma, en formato electrónico (archivo PDF), que posibilite la búsqueda de texto, y que sea fiel copia del documento original (con gráficos y diagramas claros y legibles de acuerdo al original). Para el caso de tablas deberán ser presentadas como anexos al plan de contingencia y en formato de hoja de cálculo electrónica, conforme los instructivos, formularios y procedimientos que establezca la ARCOTEL para tal fin. Los archivos que se presenten, no deberán tener claves, seguridades u otros elementos equivalentes que impidan su lectura o procesamiento.	El plan de contingencia se deberá presentar a la ARCOTEL hasta el 31 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente norma, en formato electrónico (archivo PDF), que posibilite la búsqueda de texto, y que sea fiel copia del documento original (con gráficos y diagramas claros y legibles de acuerdo al original). Para el caso de tablas deberán ser presentadas como anexos al plan de contingencia y en formato de hoja de cálculo electrónica, conforme los instructivos, formularios y procedimientos que establezca la ARCOTEL para tal fin. Los archivos que se presenten, no deberán tener claves, seguridades u otros elementos equivalentes que impidan su lectura o procesamiento. Si los planes de contingencia no han variado en su contenido con respecto al año anterior, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán informar a la ARCOTEL que el mismo documento está vigente y se dará como presentado.		
12.- De la Revisión de los Planes de Contingencia	La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, revisará el contenido del plan de contingencia presentado y en caso de formularse observaciones, dispondrá, según corresponda, que el Plan sea aclarado, ampliado o complementado, para cuyo efecto, otorgará un plazo de treinta días al Prestador para que presente un plan de acción correspondiente. Así mismo, la ARCOTEL, podrá disponer, la ejecución de mejoras posteriores al Plan de Contingencia, aspecto que será de obligatorio cumplimiento para el prestador de servicios; las mejoras a implementarse, deberán ser parte del plan de contingencias del siguiente año. Los actos que se generen respecto de la revisión de los planes de contingencia, no son materia de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.	La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, revisará que el contenido del plan de contingencia presentado, esté de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta norma.	A fin de evitar posibles sanciones en el futuro, motivadas por algún aspecto del Plan de Contingencia que no estuviera claro para el Regulador, es necesario que, de presentarse tales casos, estos sean informados al operador oportunamente. Por lo que se propone agregar a la propuesta el texto en rojo.	La ARCOTEL en ejercicio de su potestad, revisará que el contenido del plan de contingencia presentado, esté de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta norma, y en caso de tener observaciones, ARCOTEL informará al prestador sobre las mismas para que proceda con su rectificación.

<p>13.- De las pruebas o simulacros del Plan de Contingencia</p>	<p>El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, ...</p> <p>Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa así como el cronograma de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá realizar observaciones o recomendaciones de obligatorio cumplimiento al cronograma de ejecución de pruebas, a menos que se presente los justificativos del caso; así como podrá disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse. Con base en los informes de verificación o validación de la ejecución de pruebas o simulacros que realicen los funcionarios delegados por la ARCOTEL, dicha Agencia podrá disponer la ejecución de mejoras al Plan de Contingencia; dichas mejoras serán de obligatorio cumplimiento para el prestador de servicios, y su implementación deberá ser incluida en el plan de contingencias del siguiente año.</p>	<p>El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, ...</p> <p>Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa, así como el cronograma de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse para lo cual la ARCOTEL notificará la fecha en la que participará en la ejecución de las pruebas o simulacros.</p>	<p>Para mayor claridad en las acciones de coordinación se sugiere el texto propuesto</p>	<p>El prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberá ejecutar, ...</p> <p>Para tal fin, el prestador deberá incluir en el Plan de Contingencia la fecha tentativa, así como el cronograma de ejecución de las pruebas o simulacros. La ARCOTEL, de considerarlo necesario podrá disponer la participación, con carácter de observador, de funcionarios de dicha Agencia en las pruebas o simulacros a efectuarse para lo cual la ARCOTEL notificará de manera oportuna la participación en la ejecución de las pruebas o simulacros, en las fechas definidas por el operador.</p>
<p>13.- De las pruebas o simulacros del Plan de Contingencia</p>	<p>Independientemente de la participación durante la ejecución de las pruebas del Plan de Contingencias que lleve a cabo la empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias, para verificar y constatar la validez de la información presentada en el Plan de Contingencia.</p>	<p>Independientemente de la participación durante la ejecución de las pruebas del Plan de Contingencias que lleve a cabo la empresa prestadora de servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL podrá realizar las acciones de supervisión y control que considere pertinentes, conforme sus atribuciones y competencias.</p>		
<p>14.- De la Revisión de las Pruebas</p>	<p>El prestador deberá acompañar en la presentación de los Planes de Contingencia un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia del año inmediato anterior, con los respaldos documentales, archivos o demás evidencias de la realización de las mismas, y deberá señalar si como resultado de dicha evaluación se han implementado mejoras, lo cual será puesto a consideración de la ARCOTEL.</p>	<p>El prestador deberá elaborar un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencias del año inmediato anterior, con los respaldos documentales, archivos o demás evidencias de la realización de las mismas, el cual deberá ser presentado a la ARCOTEL en caso de que se requiera.</p>		
<p>Disposiciones Generales</p>		<p>TERCERA.- La ARCOTEL publicará en su página Web los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los Planes de Contingencia y anexos establecidos en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo modificar o emitir nuevos instructivos, formularios y procedimientos para dicho cumplimiento en caso de considerarlo necesario, los cuales deberán ser notificados a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, hasta el 15 de septiembre del año previo a su implementación.</p>	<p>Es necesario aclarar, que la actualización de los formatos de entrega de información no sea un motivo para extender las obligaciones del contenido principal de la Norma</p>	<p>TERCERA.- La ARCOTEL publicará en su página Web los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los Planes de Contingencia y anexos establecidos en el artículo 11 de la presente norma, pudiendo modificar o emitir nuevos instructivos, formularios y procedimientos para dicho cumplimiento en caso de considerarlo necesario, los cuales no generarán nueva carga regulatoria además de la prevista en la presente normativa. Los formularios deberán ser notificados a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, hasta el 15 de septiembre del año previo a su implementación. De no recibir notificación alguna por parte del Regulador hasta la fecha indicada se entenderán aplicables los fijados para el año inmediatamente anterior.</p>
<p>Disposiciones Generales</p>		<p>CUARTA.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha implementado una herramienta Web que posibilita a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones la presentación (carga) de los planes de contingencia en línea, por lo cual ya no sería necesario la presentación de dichos documentos de manera física, siempre que se utilice la mencionada herramienta Web.</p> <p>Si por cualquier circunstancia la herramienta Web no se encontrare habilitada, los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán remitir los planes de contingencia por medio del sistema de gestión documental quipux o por correo electrónico, dentro del término establecido en el artículo 5 de esta Norma.</p>		
<p>Disposiciones Transitorias</p>	<p>Primera.- En un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la ARCOTEL emitirá los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los Planes de Contingencia y los anexos establecidos en el artículo 11 de la presente norma; la aplicación de dichos instructivos, formularios y procedimientos será para el cumplimiento a efectuarse a partir del año 2018, pudiendo la ARCOTEL modificar o emitir nuevos instructivos, formularios y procedimientos para dicho cumplimiento en caso de considerarlo necesario, los cuales deberán ser notificados a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, hasta el 15 de septiembre del año previo a su implementación.</p>	<p>SE ELIMINA</p>		
<p>Disposiciones Transitorias</p>	<p>Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente norma, implementará una herramienta web que posibilita a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones la presentación (carga) de los planes de contingencia en línea. Mientras se realiza la implementación de la herramienta web, los planes de contingencias deberán presentarse de manera física.</p>	<p>SE ELIMINA</p>		